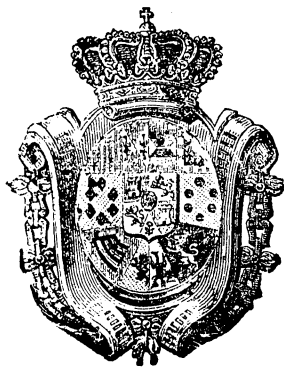


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Precios de suscripcion en Madrid.*

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

*En las provincias.*

Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90

*En Canarias y Baleares.*

Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100

*En Indias.*

Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**4.ª SECCION.—MINISTERIOS.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su interesante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

**REAL DECRETO.**

Usando de la prerrogativa que me compete en virtud de los artículos 14 y 15 de la Constitucion, y oido mi Consejo de Ministros, vengo en nombrar Senador del reino á D. Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Capitan general de los ejércitos.

Dado en Palacio á 3 de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Patricio de la Escosura.

Señora: La libertad de imprenta, conquista de la civilizacion moderna, principal fruto y sosten principalísimo al mismo tiempo de los Gobiernos representativos, es un derecho constitucional de los Españoles, cuyo uso no está sujeto, cual debiera, á reglas tan fijas é invariables como las leyes humanas pueden establecerlas.

Circunstancias harto recientes para que sea preciso recordarlás á la memoria de V. M. han traído á la imprenta desde un régimen sobradamente lato al que actualmente se halla establecido: de lo que en el haya de extralegal ó inconveniente no alcanza la responsabilidad á los que suscriben; mas como variarlo hoy por un Real decreto fuera extralegal tambien y prematuro acaso, los Consejeros responsables de V. M. difieren, hasta que las Cortes se hallen reunidas, provocar la necesaria y conveniente resolucion definitiva de tan árduo problema.

La imprenta voiviera entonces al dominio del jurado, único tribunal competente para la mayor parte de los delitos que por su medio se cometen, y el Gobierno, nunca mas robusto que cuando armado con leyes vigorosas, tendrá toda la fuerza necesaria para reprimir los abusos sin perjuicio de la libertad del pensamiento.

Mas entretanto, Señora, lo crítico de las circunstancias exige de los Ministros que, depuesta toda consideracion personal, y aceptando con pleno conocimiento de causa la responsabilidad que en su dia pueda imponerles el fallo de los cuerpos colegisladores, supliquen reverentemente á V. M. se digne autorizarlos para dictar una providencia, grave y trascendental sin duda, pero de necesidad imprescindible.

La prensa periódica, de algun tiempo á esta parte, obra como si el fuero de la discusion fuese ilimitado, como si ante lo que la Constitucion de la Monarquía y la lealtad innata de los Españoles á sus Monarcas declaran sagrado é inviolable, no debieran enmudecer las lenguas y callar las plumas.

El agosto nombre de V. M. no ha sido respetado tan profundamente como la ley, la razon y la lealtad prescriben, y el desacato ha llegado hasta el punto de que se intente violar por medio de la imprenta, no ya el sagrado del hogar doméstico, sino hasta el santuario mismo del alcázar Régio.

La nacion atónita ha presenciado con dolor amargo una discusion impia, en que envuelta en fórmulas de respeto y adhe-

sion, ha traslucido fácilmente su lealtad intenciones dañadas ó imprudencias vituperables.

Se ha hecho cuestion de sucesos que no pertenecen al dominio público, convirtiéndolos en armas de partido; se ha hecho cuestion de la persona de V. M., cuyo nombre solo con veneracion y para bendecirlo debe pronunciarse, y se ha hecho cuestion política de la que no lo era, solo para hacer tal vez imposible su resolucion.

Las personas á quienes V. M. acaba de honrar con su confianza, no han aceptado las riendas del Gobierno en nombre ni en odio de ningun partido: las han empuñado, Señora, como súbditos leales de V. M., como Españoles amantes de su patria, como hombres resueltos á sacrificarse, si necesario fuere, siempre que el bien comun lo exija; y la cuestion á que aluden la acometerán franca, resuelta y enérgicamente, si bien con la mesura propia de un Gobierno.

Entretanto su conciencia les dice que no deben consentir que se intente profanar el trono, ni se ofenda el alto, profundo y debido respeto á la augusta Persona que lo ocupa; y por tanto ruegan á V. M. se digne conceder á su Consejo de Ministros la autorizacion competente para tomar en la materia y bajo su responsabilidad las providencias que el bien del Estado y el decoro del trono reclaman.

Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—Florencio García Goyena.—Fernando Fernandez de Córdoba.—José de Salamanca.—Juan de Dios Sotelo.—Patricio de la Escosura.—Antonio Ros de Glano.

*Circular.*

Habiéndose dignado S. M. la Reina nuestra Señora autorizar á su Consejo de Ministros para tomar las providencias oportunas á fin de reprimir los abusos de la imprenta en lo que toca á su augusta, sagrada é inviolable Persona, ha resuelto el Consejo lo siguiente:

Artículo 1.º Se prohíbe la impresion y publicacion de todo escrito en que se trate de la vida privada de S. M. la Reina nuestra Señora, ó de su matrimonio, ó de su augusto Real consorte.

Art. 2.º El periódico que infrinja lo dispuesto en el artículo anterior será suprimido, perdiendo el depósito necesario para su publicacion. Si un folleto contraviniera á lo aqui dispuesto, será recogido, y su editor ó impresor incurren en la multa de 60,000 rs. vn.

Art. 3.º La sancion penal establecida en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de las demas penas impuestas por las leyes á los delitos contra la Real Persona y su augusta familia.

De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto y escrupuloso cumplimiento; en la inteligencia de que el Gobierno está firmemente resuelto á no tolerar ni aun la tibieza en asunto tan grave y trascendental. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Escosura.—Sr. Jefe político de....

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

**REALES DECRETOS.**

Vengo en nombrar Capitan general de Cataluña al que lo es actualmente de Castilla la Vieja el Teniente general Don Manuel de la Concha, Marques del Duero, quedando muy satisfecha del celo y lealtad del de igual clase D. Manuel Pavia, Marques de Novaliches, cuyos servicios utilizaré oportunamente.

Dado en Palacio á 4.º de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Mariscal de campo Don Anselmo Blasser, vengo en nombrarle Director general de infantería.

Dado en Palacio á 4.º de Setiembre de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

**3.ª SECCION.—ANUNCIOS.**

**DIRECCION GENERAL DE MINAS.**

Tomo 4.º de los *Anales de Minas*, que publica la direccion general del ramo.

Se halla de venta en las librerías de Brun, calle Mayor; Sojo, calle de Carretas; Imprenta Nacional, y en la portería de dicha direccion general. En los mismos puntos estan de venta los tomos 2.º y 3.º de los referidos *Anales*.

Estado de las copelaciones de plata ejecutadas en las oficinas de beneficio del reino durante el mes de Julio de 1847.

INSPECCIONES DONDE RADICAN.	NOMBRE DE LAS FABRICAS.	NUM RO DE COPELACIONES.	PLATA OBTENIDA. MARCOS. ONZAS.
	Carmelita....	1	4318 5
	Esperanza....	1	673 4
	Madriñena....	1	698 3
	San Ramon....	1	487 4
Sierra-Almagrera y Murcia...	San Jorge....	2	1970 ..
	San Isidoro....	2	277 6
	Orcelitana....	1	788 ..
	San José....	2	4576 ..
	Virgen del Pilar....	1	268 ..
	Concepcion....	2	1163 7
Madrid....	La Constante....	1	993 ..
	La Atrevida....	1	17 ..
Totales....			16 9933 7

P. A. del D. G., el inspector general primero, Guillermo Schulz.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.**

La Direccion general de la deuda pública ha acordado que el día 15 del actual de una á dos de la tarde se celebre subasta pública para el arriendo por una invernada de los pastos de las dehesas que á continuacion se expresan, en la intendencia de Cáceres y en la de esta corte, bajo los pliegos de condiciones que estaran de manifiesto en las mismas.

Las yerbas de invierno de la dehesa de Piedra buena, bajo el presupuesto de 75,497 reales 23 mrs.

Las de la dehesa de la Tapia, término de Brozas, en 43,010 rs.

Las de la dehesa del Parral, término de Membrio, en 46,240 rs.

**AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.**

La matricula de la cátedra de escribanos de esta corte correspondiente al curso de 1847 al 1848 estará abierta en la secretaria de la sala de gobierno de esta audiencia desde el día 15 al 30 del corriente, en cuya época tendra tambien lugar los exámenes preliminares para los cursantes de primer año, y los extraordinarios del curso anterior el día 30 á las ocho de la mañana.

Lo que de orden de la sala de gobierno de la misma audiencia se pone en conocimiento del público. Madrid 3 de Setiembre de 1847.—Justo Morayta.

**BENEFICENCIA PUBLICA DE MADRID.**

Se arrienda el despoblado de la Cabeza, sito en las inmediaciones de la villa de Casarrubios del Monte, y propio del colegio de la Paz de Madrid. Quien quisiere hacer proposicion á su arrendamiento podrá dirigirla en pliego cerrado á la secretaria de la junta municipal de Beneficencia hasta el día 22 del mes de Setiembre corriente y hora de las doce de su mañana. En la misma secretaria estan de manifiesto las condiciones á que ha de sujetarse el arrendatario para que puedan examinarse

por los licitadores; en inteligencia de que se adjudicará el arriendo en el acto de abrirse públicamente las proposiciones que resulten hechas en el expresado dia y hora al que haga la oferta de precio mas ventajosa, con entera sujecion á dichas condiciones sobre la cantidad de 12,500 rs. anuales y tipo de ocho años para la duracion del contrato, que han de empezar á contarse desde el inmediato dia de San Miguel. El que resulte con derecho al mismo arriendo por la ventaja de su proposicion en cantidad ó precio ha de depositar por lo que se previene en las expresadas condiciones la suma que ofrezca por renta anual en el acto de serle adjudicado el arrendamiento; y sino se hallare presente, ó no hiciere dicho depósito en la tesorería de la Beneficencia pública, se adjudicará á aquel de los presentes que diere la misma ó mayor cantidad anual que la ofrecida por el primero, abriéndose remate sobre la proposicion de este, y siendo siempre condicion precisa el hacer el mismo depósito el que haga la última y mayor puja.

**4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Fiol, juez de primera instancia en esta villa, se cita y emplaza por segundo término de tres dias á todos los que en concepto de acreedores se consideren con derecho á los bienes dimittidos por C. G. Darragnoz, de esta vecindad, á fin de que dentro de él se presenten por sí ó persona autorizada en forma en el referido juzgado y escribanía del número de Don Manuel Mateos, que la tiene en la plazuela del Biombo, número 2, cuarto bajo, á deducir el que les asista; bajo apercibimiento de que al que no lo verifique dentro de él le parará el perjuicio que haya lugar.

Juzgado de primera instancia del partido de Ocaña.—En la tarde del 7 de Junio último fueron aprehendidos en la villa y término de Santa Cruz de la Zarza Juan Tomas Blanco y Benigno Nieto, que, con otro que se fugó, caminaban juntos á caballo, con armas prohibidas, pasaportes falsos y en blanco, ocupándose ademas los efectos siguientes: dos caballos con sus arcos; tres escopetas, dos de plomo y una de chispas; dos pistolas; dos canas con cartuchos; unos 8,000 rs. en metálico; una petaca; un pañuelo de seda; cuatro bolsillos; dos relojes, muestras de oro, y uno de plata; unas alforjas; una talega; una capa; una taja; dos almohadas; un morral y un saco de lienzo; dos mantas, y dos carteras, sobre cuya ocurrencia se sigue causa en este juzgado, habiéndose mandado en auto de ayer que se anuncie en la Gaceta de Madrid la aprehension de dichos efectos, para que si alguna persona se considerase con derecho á ellos por habérselos robado, acuda dentro del término de 15 dias á reconocerlos y justificar su legitimidad, y no compareciendo se dispondrá de ellos segun corresponda.

Ocaña 4 de Agosto de 1847.—El juez de primera instancia, licenciado Félix Alvarez Arenas.—El escribano, Pedro Guijarro.

**PARTE NO OFICIAL.**

**NOTICIAS EXTRANJERAS.**

**CHINA.**

CANTON 3 DE JULIO.

(Del Standard.)

El *Colombo-Times* publica los rumores alarmantes que corrian sobre el estado de las relaciones entre Inglaterra y la China. Se decia que el ataque contra los fuertes de la Bogue habia excitado un sentimiento general de animosidad contra los extranjeros, y principalmente contra los ingleses. La poblacion de Canton se habia alzado en masa contra ellos, y aun se decia que los consules habian tenido que abandonar la ciudad, y que los extranjeros se disponian á seguirlos. Esta noticia habia llegado á Colombo por el vapor *Haddington*, que la habia recibido de otro buque expedido á Calcuta á pedir refuerzos para la guarnicion de Hong-Kong.

(Del Morning-Chronicle.)

Los detalles sobre la sublevacion de Canton son incompletos, y no podemos asegurar si ha sido un movimiento nacional autorizado por el Emperador, ó solo un movimiento popular. Los resultados serian deplorables en ambos casos.

**RIO DE LA PLATA.**

Buenos-Aires 7 de Julio.

(Del Standard.)

Por una carta oficial, escrita en Rio-Janeiro el 23 de Junio, sabemos que el 7 del mismo mes los plenipotenciarios de Francia y de Inglaterra tenian grandes esperanzas de poder arreglar satisfactoriamente las diferencias entre la República oriental del Uruguay y el general Rosas.

**BRASIL.**

RIO-JANEIRO 25 DE JUNIO.

(Del Morning-Chronicle.)

Se espera con impaciencia la llegada á esta capital del enviado americano Mr. Todt para que arregle las diferencias existentes entre ambos Gobiernos.

El presupuesto del ministerio de Hacienda calcula para el año de 1846 á 1847 en 16,000 contos las rentas de las aduanas del imperio. Se han nombrado ya los inspectores generales de aduanas, y se tienen grandes esperanzas en el resultado de su intervencion oficial. El Ministro de Hacienda espera que á favor de las reformas hechas en su departamento podrá restablecer en toda su fuerza y vigor la amortizacion de las deudas interiores y extranjeras en todo el año próximo.

Idem 29.

(Del Sun.)

Leemos en los diarios americanos:

Las desavenencias entre los brasileños y los americanos continúan aumentándose. Los brasileños suscitan toda clase de dificultades á los patrones americanos: retienen aun en su poder el *Sarah*, el *Esther* y el *Jeoman*.

Creemos que el Brasil se habria apresurado á negociar con Rosas á causa de su indisposicion con los Estados- Unidos; pero esperamos que despues de la llegada de Mr. Vord, nuestro nuevo embajador en el Rio, y de Mr. Lisboa, el Gobierno brasileno comprenderá que su conducta con respecto á los Estados- Unidos no es muy sensata. La fragata *Colombia* está en Rio: el brik de guerra *Cambridge* está en el cruceiro prestando muy buenos servicios.

**EGIPTO.**

ALEJANDRIA 9 DE AGOSTO.

(De la Gaceta de Augsburgo.)

Antes de ayer á las ocho y treinta y dos minutos se sintió un temblor de tierra, cuya duracion ha sido de 50 segundos. El movimiento era del Este al Oeste. Los habitantes asustados salieron de sus casas.

Si el terremoto hubiera durado algunos segundos mas, hubiera habido bastantes desgracias: sin embargo, algunas casas han padecido bastante. En el Cairo ha sido mas fuerte el terremoto.

**GALITZIA.**

LEMBERG 16 DE AGOSTO.

(De la Gaceta de Augsburgo.)

La autoridad ha creído debia intervenir para contener las procesiones que diariamente se dirigian al sitio del suplicio de los dos polacos recientemente ejecutados, denominado el Schenderberg. Un agente de policia intimó á la muchedumbre, compuesta de mas de 2000 personas, que se dispersase. Se han preso á varias señoras, que fueron puestas inmediatamente en libertad, amonestándolas que en lo sucesivo se abstengan de tales demostraciones. La condesa de G... se ha visto precisada á ausentarse por haber practicado diligencias muy activas para conseguir el perdon de los condenados, y recogido firmas al intento.

**SUIZA.**

LAGO DE CONSTANZA 18 DE A. OSTO.

(De la Gaceta de Augsburgo.)

Una carta confidencial de un Diputado de la Dieta federal anuncia que la Dieta no se